

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Agosto 13 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto Trece de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: GUILLERMO LOPERA DE LA CRUZ
RAD:76-364-40-89-003-2019-00685

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GUILLERMO LOPERA DE LA CRUZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-930798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **GUILLERMO LOPERA DE LA CRUZ** identificado con la C.C. No. 79.568.359, medida que fue decretada a través de auto del 11 de diciembre de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.2443 del 11 de diciembre de 2019 . Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 26 de febrero de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **JULIETH MORA PERDOMO** , apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A.. a DIANA VICTORIA ALMONACID, NATHALIA ANDREA MONTENEGR ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, ANGELICA JULIETH AGUDELO Y LILLEY FERNANDA ALEGRIA, para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.69_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Agosto 14 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ